

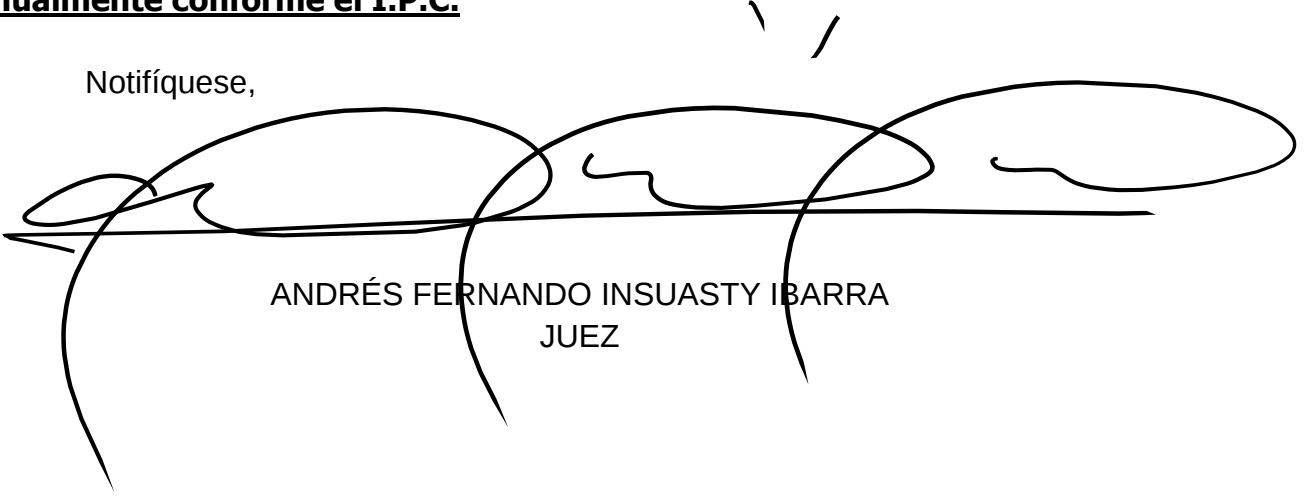
JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., quince de septiembre de dos mil veinte.

1. Agréguese a las diligencias y póngase en conocimiento de la parte demandante las comunicaciones allegadas por la E.P.S. FAMISANAR y la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COLSUBSIDIO, allegadas a la actuación a través del correo institucional el 2 de septiembre de la presente anualidad.

2. Atendiendo a que la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COLSUBSIDIO y la E.P.S. FAMISANAR, informaron la dirección de notificaciones del demandado **YEISSON DUVAN BLANCO MONTIEL**, proceda la parte interesada a notificar al referido señor del auto que libró mandamiento de pago, como lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P., y conforme lo dispuesto en los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, a las direcciones reportadas por las mencionadas entidades.

3. Ahora bien, como quiera que la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COLSUBSIDIO informó que el empleador actual del demandado es la Empresa DLF INMOBILIARIOS S.A.S., se ordena comunicarle la medida cautelar decretada mediante auto calendado 7 de marzo de 2019 visible a folio 23 del plenario, consistente en el EMBARGO y RETENCIÓN del **35%** de los ingresos mensuales, honorarios, sueldo, primas de junio y diciembre y demás emolumentos, previo los descuentos de ley, que devenga el demandado **YEISSON DUVAN BLANCO MONTIEL** identificado con la C.C. No. 1.032.408.265, como empleado o contratista de **DLF INMOBILIARIOS S.A.S.** Suma que corresponde a la cuota de alimentos de **BRADLEY DUVAN BLANCO MONSALVE**. Suma de la que se descontará el valor correspondiente a la cuota alimentaria y con el valor restante se cancelará la obligación que se ejecuta. LIMÍTESE el embargo a la suma de \$5.458.284,00. OFÍCIESE al pagador para que los dineros se consignen en el Banco Agrario de Colombia, cuenta de depósitos judiciales del Juzgado y por cuenta del proceso de la referencia, los cinco (5) primeros días de cada mes, **indicando en el oficio el valor de la cuota alimentaria para el año 2020 la cual asciende a la suma de \$176.837,00 la cual debe incrementarse anualmente conforme el I.P.C.**

Notifíquese,



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 99 a la hora de las 8:00 a.m.
16 SEPTIEMBRE 2020
OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

m.n.g.

Firmado Por:

**ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**59563190cddea5741e4c39104daff0703d4c1bde44e6ab20f19511e75b
eba0f6**

Documento generado en 15/09/2020 12:35:37 p.m.